

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 434.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 19.

Capeas y corridas de toros.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se inserta la Real orden siguiente:

«La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que prohiba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas

ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibicion.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebracion de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reunan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente contruidos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebracion de corridas de toros, así en las plazas de caracter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construccion de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre

de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construccion de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de....»

En su virtud prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, que en manera y modo alguno consientan en sus pueblos las corridas de toros y vaquillas ensogadas ó en libertad por las calles y plazas.

Y en cuanto á los permisos para capeas y corridas de toros, que sepan de antemano, y así lo hagan conocer á los Ayuntamientos respectivos y vecindario, que no se concederá ninguno por este Gobierno que no se sujete á las prescripciones de la mencionada Real orden y que es inútil cuantas gestiones hagan en contrario si las plazas no estuvieren contruidas en debida forma y con las seguridades convenientes y reconocidas por peritos, los servicios sanitarios convenientemente atendidos, los toreros ó lidiadores acreditada su pericia, y las

obligaciones municipales totalmente satisfechas.

De quedar enterados los señores Alcaldes se servirán acusar el oportuno recibo, en la inteligencia que cualquiera contravencion de esta Circular la corregiré con las multas que me autorizan las leyes en toda su extension.

Valladolid 7 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Comision provincial de Valladolid.

Núm. 418.

Sesion de 4 de Febrero 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. BACHILLER.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Faustino García Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Siete Iglesias, contra acuerdo de la Corporacion desestimando la renuncia de este cargo y del de Concejal, que presentó ante la misma;

Examinados los antecedentes; y

Resultando: que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Siete Iglesias el día 18 de Mayo pasado, el Presidente D. Faustino García Alonso, presentó una instancia solicitando se le admitiera la renuncia de sus cargos de Alcalde y Concejal, por haber sido declarado vecino de Castroño y la Corporacion por mayoría acordó desestimarla en razon á no ser cierto el motivo en

que la excusa aparece fundada, toda vez que el D. Faustino vive en la localidad dedicado al desempeño de su profesion de Veterinario, sin que haya habitado un solo día en citada villa de Castronuño;

Resultando: que contra este acuerdo recurre el interesado manifestando que existiendo incompatibilidad entre la vecindad adquirida en Castronuño y el ejercicio de referidos cargos de Alcalde y Concejal de repetido Ayuntamiento é irrogándosele perjuicios con la decision desestimatoria tomada por la Corporacion municipal; suplica á la Superioridad revoque aquel acuerdo y le admita la renuncia de referencia;

Resultando: que á este recurso se acompaña certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Castronuño en la que se hace constar que por esta Corporacion en sesion de 11 de Mayo último, vista una solicitud de don Faustino Garcia Alonso, se acordó por unanimidad, conforme á lo que en la misma se demanda, declararle vecino de la villa;

Considerando: que se justifica por la certificacion á que se ha hecho mérito en el resultando tercero que el recurrente ha adquirido la vecindad en Castronuño el día 11 de Mayo próximo pasado y por tanto ha perdido las condiciones que tuviere para desempeñar cargos concejiles en Siete Iglesias, debiendo cesar en consecuencia y segun lo prevenido en el art. 43 de la vigente ley Municipal en los de Alcalde y Concejal de dicho Ayuntamiento, que no puede continuar ejerciendo siendo vecino de otro Municipio; esta Comisión en sesion de 4 del corriente acordó que procede admitir la renuncia del cargo de Concejal de Siete Iglesias al D. Faustino Garcia Alonso, comunicándose así al Ayuntamiento é interesado y publicándose este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Valladolid 5 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, accidental, *Enrique Valentin*.

NUM. 419.

Sesion de 3 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. BACHILLER.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo ha presentado D. Gregorio Frutos Velasco, por haber sido nombrado Fiscal municipal del mismo pueblo por el cual opta;

Vista la instancia y certificacion del acuerdo del Ayuntamiento, y

Considerando: que el cargo de Concejal es incompatible con el de Fiscal municipal, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 43 de la ley Municipal y 112 y 113 de la orgánica del Poder judicial, y habiendo optado por este último haciendo formal renuncia del primero; la Comisión provincial en sesion celebrada el día 3 del corriente acordó admitir expresada renuncia comunicando este acuerdo al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 4 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario accidental, *Enrique Valentin*.

NUM. 420.

Sesion del 3 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. BACHILLER.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Duero ha presentado D. Romualdo Herrero, por haber sido nombrado Fiscal municipal del mismo pueblo por el cual opta;

Vista la instancia y certificacion del Ayuntamiento; y

Considerando: que el cargo de Concejal es incompatible con el de Fiscal municipal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la orgánica del Poder judicial y habiendo optado por este último el recurrente haciendo formal renuncia del primero; la Comisión provincial en sesion celebrada el 3 del corriente, acordó admitir expresada renuncia al D. Romualdo Herrero, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Duero y comunicar el acuerdo á dicha Corporacion, y al interesado, publicándose en el «Boletin oficial» de la

provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 4 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario accidental, *Enrique Valentin*.

NUM. 421.

Sesion de 3 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. BACHILLER.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bamba tiene presentada D. Marcial Fraile, por haber sido nombrado Adjunto de aquél Juzgado municipal;

Vista la comunicacion del interesado y certificacion del acuerdo del Ayuntamiento; y

Considerando: que las excusas á que se refiere el art. 9.º de la ley de Justicia municipal son para estos cargos, conferidos por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, obligatorios, á tenor de lo dispuesto en la regla primera de expresado artículo é incompatibles con los de Concejal, segun se dispone en el 8.º de aquella ley y el párrafo 2.º del art. 43 de la Municipal, y siendo potestativo en los agraciados en optar por uno ó permanecer en el desempeño del otro; la Comisión provincial en sesion celebrada el día 3 del corriente acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal hace el don Marcial Fraile, puesto que el Ayuntamiento no interpretó bien el referido art. 9.º de la expresada ley, comunicándolo así á dicha Corporacion é interesado y publicar el acuerdo en el *Boletin oficial*

de la provincia á los efectos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 4 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario accidental, *Enrique Valentin*.

NÚM. 422.

Sesion de 3 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. BACHILLER

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fompedraza ha presentado Don Santos Sanz por haber sido nombrado Juez municipal del mismo pueblo por el cual opta;

Vista la instancia del interesado y certificacion del Ayuntamiento; y

Considerando: que el cargo de Concejal es incompatible con el de Juez municipal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la Orgánica del Poder judicial y habiendo optado por este último el recurrente haciendo formal renuncia del primero; la Comisión provincial en sesion celebrada el día 3 del corriente acordó admitir expresada renuncia al Don Santos Sanz del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fompedraza y comunicar este acuerdo á dicha Corporacion y al interesado publicándose en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto del 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 4 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario accidental, *Enrique Valentin*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1903, en el presente número de este periódico oficial se dá principio á la insercion, que continuará en los sucesivos, de las matriculas de industrial de los Ayuntamientos de la provincia, aprobadas por la Administracion de Hacienda, para el corriente año.

Valladolid 29 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, *Clemente Ibarra*.

Ayuntamiento de Adalia.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Montero Sarmentero, Miguel.	C. de la Fuente.	Abacería.	20
Veliz Esteban, Santos.	C. del Hospital.	Tienda de vino.	30
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Arévalo, D. Felipe herederos.	Vecino de Rueda	Molino harinero re- presa tres meses.	6'50
El mismo.	Idem	Por el empleo de fuer- za hidráulica per- manente.	0'98
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Sobrino Hernandez, Faustino.	C. Cantarranas.	Herrero.	14
Hernandez Primo, Sebastián.	Id. del Portillo.	Horno de pan inter- mitente.	14
Sarmentero Prieto, Joaquin.	Id. del Castillo.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Aguasal.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Cabrejas Puertas, Eulogio	Puente Valdaba.	Tienda de vinos y aguardientes al pormenor.	30
Conde Villarruel, Eustaquio.	Cantarranas.	Idem de id. id.	30
Fernandez Alonso, Santiago.	Olmedo.	Idem de id. id.	30
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Alvarez Sanz, Justo.	Ronda del pueblo	Herrero.	14
<i>Tarifa 5.^a—Clase 2.^a</i>			
Martin Gomez, Pedro.	De Llano.	Horno de cocer pan por retribuciones inventa	6

Ayuntamiento de Aguilar.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a, n.^o 11.</i>			
Robles Fernandez, Braulio	Revilla.	Venta de carnes.	32
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Bermejo Barba, Ildefonso.	Derecha.	Tabernero.	30
Martinez Merino, Baldomero.	Idem.	Idem.	30
Rodriguez Vielva, Carmelo	Barrial	Idem.	30
Serrano Merino, Juan.	Derecha.	Idem.	30
<i>Clase 11, n.^o 6.</i>			
Carbajosa Cuadrado, Máximo.	Bolaños.	Abacería.	20
Lobo, Maximiliana (viuda de Centeno)	Idem.	Idem.	20
<i>Clase 12, n.^o 2.</i>			
Casado de Paz, Regino.	Santa María.	Café económico.	16
<i>Clase 12, n.^o 5.</i>			
Cuadrado Castillo, Nicolás	Traviesa.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 4.^a—Orden Civil</i>			
Martin Fernandez, Narciso	Derecha.	Veterinario.	32
Garcia Martinez, Justo.	Idem.	Farmacéutico.	50
Martin Rodriguez, Claudio	Bartolomé.	Idem.	50
<i>Artes y Oficios.</i>			
Alonso Foces Vidala.	Bartolomé.	Horno para bollos.	14
Prado Garcia, Valentin de	Valflorado.	Carretero.	14
Merino Herrero, Aniceto.	Bartolomé.	Idem.	14
Soto Canóvas, Miguel	Traviesa.	Herrero.	14
Fernandez Pernia, Eusebio	Derecha.	Idem.	14
Cuadrado Gonzalez, Eustaquio	Santa María.	Zapatero.	14
Dominguez de la Torre, Miguel	Castilla.	Idem.	14
Martin Gonzalez, Valeriano.	Mesones.	Idem.	14

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 423.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día diez y siete del corriente mes, se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.^o de Enero último, de los Títulos de la Deuda Municipal de la primera y segunda emision.

El pago de los intereses de los Títulos de la primera emision, se verificará previa la presentacion de éstos por los tenedores, con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría Municipal y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria, el importe de los intereses despues de estampar en ellos el cajetin que acredite el pago.

Los intereses de los Títulos de la segunda emision se hará mediante la presentacion del cupon número 29, facturado en la misma forma que se ha venido haciendo hasta aquí.

Lo que se anuncia al público, con objeto de que llegue á cono-

cimiento de los señores acredores que poseen los citados títulos.

Valladolid 5 de Febrero de 1908.
—El Ordenador de pagos, E. Romero.

Núm. 430.

Benafarces.

Por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con la dotacion anual de 25 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado podrá contratar con los vecinos por la asistencia de sus ganados, cuyas igualas pueden ascender á unas 75 fanegas de trigo.

Benafarces á 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Máximo Fernandez.

Núm. 431.

Canillas.

El día 9 del corriente mes como segundo domingo del de Febrero,

tendrá lugar en la Sala Consistorial el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento para el remplazo del Ejército de 1908; y siendo Teótimo Nuñez Serrano y Jacinto Toribio Curiel de los que deben ser sorteados, se les cita por el presente edicto que se le publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud á que se ignora su paradero, para que concurren al acto que habrá de dar principio á las once en punto de la mañana á prevencion de que no puedan ser eliminados del referido alistamiento.

Canillas 1.^o de Febrero de 1908
—El Alcalde, Braulio Martin.

Núm. 432.

Pollos.

Don Delfin Galban Hernandez, Alcalde Constitucional de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado ceder á la Sociedad E. Illera y Hermano, de Valladolid, una parcela de terreno existente en el término municipal de esta villa y sitio denominado de Herreros, que linda al Norte con el Río Duero, Sur Camino vecinal de Pollos, Este con terreno propiedad de los señores Illera y Oeste con terreno propiedad de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que en término de ocho días puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pollos 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Delfin Galban.

Núm. 413.

Santovenia.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público por término de quince días para que los vecinos puedan examinarlas y producir reclamaciones si á ellas hubiere lugar.

Santovenia 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde Miguel Andrés.—P. M. de S. S., Agustín Castañeda.

Núm. 412.

Villabragima.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villabragima 1.^o de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Antonio Salcedo.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Núm. 410.

Villanueva de los Caballeros.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo desearan y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros á 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eudocio Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 425.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de pago de costas contra Nicolasa Martin Carretero, vecina de Valdestillas, por las devengadas en querrela que le propuso su vecina Eustoquia de la Fuente, se saca á pública subasta la siguiente:

1.^a Una casa sita en el casco del pueblo de Valdestillas y su calle Real, linda por la derecha según se entra con finca de Saturnino Alonso, izquierda con otra de Heron Esteban y por la espalda otra de Carlos Alvarez, tasada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del mes actual, hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de la indicada finca.

Que los licitadores habrán de cumplir con las prescripciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo y Febrero 4 de 1908.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

Núm. 426.

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Don César García Bueno, Juez de instrucción accidental de este partido de Tordesillas, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa seguida por infracción de la ley de Caza contra Juan Gonzalez Parras y Benjamin Fernandez García, ha dictado providencia en el día de hoy mandando que por ser desconocido el domicilio del testigo Rafael Poncela, se le cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día diez de Abril próximo a las diez y media de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid al objeto de asistir como testigo al juicio oral señalado para dicho día y hora expresados en la causa de que se ha hecho mérito; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación del testigo Rafael Poncela, de ignorado paradero, para que el diez de Abril próximo a las diez y media de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid para asistir como testigo al juicio oral en la causa expresada y bajo el apercibimiento acordado, expido y firmo la presente cédula en Tordesillas á 3 de Febrero de 1908.—El Escribano, Francisco Velez.

Núm. 427.

VALORIA LA BUENA

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justo Villarrubia Re-

nedo, hijo de Juan Antonio y Balomera, natural de Cevico Navero, vecino de Castroverde de Cerrato, de treinta y cuatro años, casado con Cecilia Alonso, labrador, procesado por hurto de corderos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en mi Sala Audiencia con objeto de reducirle á prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de dicho procesado el cual quedará á mi disposición.

Dado en Valoria la Buena á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 428.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en concepto de pobres á nombre de Julian Ortega, vecino de Villanueva de los Infantes, contra Zacarías Calvo, que lo era de la Granja de San Andrés, término de San Martín de Valbeni, hoy de ignorado paradero, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas, se despachó mandamiento de ejecución contra sus bienes, practicándose embargo sin el previo requerimiento de pago y por la misma razón se le cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución si le conviene.

Dado en Valoria la Buena á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

NUM. 416.

VILAFRANCA DE DUERO.

Don Demetrio Iglesias Prieto, Secretario del Juzgado municipal de Villafranca de Duero.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En Villafranca de Duero á tres de Diciembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Tomás Pamparacuatro Gonzalez, Juez municipal de Villafranca de Duero ha visto y reconocido los autos de juicio verbal civil incoados por Maximino Gonzalez Seco, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, contra Benigno Barrios Prieto, también de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, sobre reclamación y cobro de ciento cincuenta y seis pesetas, por su rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á Benigno Barrios Prieto, mediante su rebeldía á que pague al demandante Maximino Gonzalez Seco, la suma de ciento cincuenta y seis pesetas reclamadas en la demanda, con más las costas de este juicio, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pamparacuatro.

Para que conste, cumpliendo lo mandado é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Villafranca de Duero á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Demetrio Iglesias.

35

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTO.

Don Vicente Luna Montero, Agente ejecutivo por débitos del impuesto de consumos de esta Capital.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que instruyo contra varios deudores por el expresado impuesto correspondiente al año de 1907, he decretado la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes embar-

gados á D. Daniel García, dentro del apremio de segundo grado, según se relaciona á continuación:

Efectos embargados al deudor que se subastan.

Una yegua edad cerra la, sobre doce á trece años, seis y media cuartas de alzada, lunar poco pronunciado en el labio superior y extendido en la frente, calzada alta del pie izquierdo y baja de la mano del mismo lado, arañada, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Arriendo de Consumos el día 12 del corriente de diez á doce de la mañana, en cuya primera hora se admitirán posturas á todos y cada uno que cubran los dos tercios de la tasación; y en la segunda caso de no haberse presentado antes postor, será admisible la que cubra el importe del débito principal y los recargos y gastos del procedimiento, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de dichos bienes.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid 7 de Febrero de 1908.—El Agente Ejecutivo, Vicente Luna.

36

NUM. 429.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 14 del actual mes, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 4 de Febrero de 1908.—Celestino del Olmo.

Imprenta del Hospicio provincial.